

ADQUISICION DE UTILES

6 de Diciembre 1940

Autorízase la inversión de la cantidad de CUARENTA Y CINCO PESOS (pesos 45.00) en la adquisición de quince rollos de papel prusiano, para sacar copias de los planos de obras a dictarse las que luego serán vendidas a los contratistas interesados.

CESION DE PARCELA SIN EFECTO

6 de Diciembre 1940

3377/40. — VISTA: la solicitud del señor Fermín Berriel y otros para que se le retroverta el área que cedieron para la apertura de la calle Timoteo Aparicio a, fraccionar un predio de su propiedad, empadronado con el N.º 101.779 y ubicado sobre la calle Pernás;

RESULTANDO: que posteriormente a esa cesión se resolvió la supresión del amanzanamiento oficial de la calle Timoteo Aparicio, entre las de Comercio y Juan Jacobo Rousseau; que en virtud de que los interesados solicitan se les devuelva el área cedida primitivamente;

CONSIDERANDO: que en opinión de la Oficina Jurídica es justo que se ordene la retroversión al patrimonio particular de la superficie de que se trata, dejándose sin efecto la cesión efectuada, ya que la propiedad privada no se dedicó al fin público que justificó la primitiva cesión, apareciendo el terreno cedido como un sacrificio del patrimonio particular no compensado por obra pública de especial alguna; que al suprimirse el trazado de la calle Timoteo Aparicio por no considerarla necesaria, no se cumplen los fundamentos del art. 35 de la Ley de Expropiaciones, donde la cesión sin indemnización se compensa con la valorización derivada de la apertura de las calles; ;

ATENCIÓN: a lo informado;

Déjase sin efecto la cesión de la parcela de un terreno empadronado con el N.º 101.779, ubicado en la calle Pernás y de propiedad de los señores Fermín Berriel, María M. Berriel, Máximo Berriel y María E. Barriel, con destino a la apertura de la calle Timoteo Aparicio en el tramo que media entre la calle Comercio y la de Juan Jacobo Rousseau, vía suprimida del amanzanamiento oficial por resolución de 15 de noviembre de 1926, retrovertiéndoles la superficie cedida.

INTIMACION DE OBRA

6 de Diciembre 1940

2547/39. — Actuaciones que se relacionan con la edificación realizada en

N.ºs. 2595/97/99, esquina Brito del Pino, de propiedad del Arquitecto señor Humberto Bonomi;

RESULTANDO: de lo informado por la Dirección de Arquitectura, que al probarse que fueron disminuidas las dimensiones de un patio de aire y luz, en contravención con lo establecido en la Ordenanza sobre Higiene de la Vivienda; que por tal razón se intimó al técnico director de la obra la obligación de ajustar la misma al permiso autorizado; que éste, en escrito presentado, solicita la habilitación de la finca

en su situación actual, expresando que por error de replanteo el lado mínimo del patio aludido es inferior al reglamentario; que asimismo abonó la multa impuesta en oportunidad;

CONSIDERANDO: que el técnico propietario es reincidente en faltas de cumplimiento a las disposiciones reglamentarias sobre construcciones;

Intímase al Arquitecto Humberto Bonomi como propietario del referido edificio, la obligación de ajustar las dimensiones del patio a la ordenanza vigente sobre Higiene de la Vivienda.

DESPACHO CON EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE

ACUERDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1940

REGLAMENTO PARA LA SECCION CEMENTERIOS

Diciembre 5 de 1940.

Proyecto de reglamentación propuesta por la Sección Cementerios de la Dirección de Salubridad, para algunos servicios a su cargo.

RESULTANDO: que el citado proyecto se refiere: a) entrega de títulos de locales funerarios; b) utilización de estos en caso de extravío de dicho documento o de fallecimiento del primitivo usuario; c) procedimientos administrativos que han de regir el trámite entre la Oficina Central y los cementerios que de ella dependen;

CONSIDERANDO: que en lo referente al primer aspecto la reglamentación proyectada tiende a revestir la entrega de títulos de la seriedad y garantías indispensables, salvaguardando, a la vez, la responsabilidad de la oficina en los casos en que por extravío de dicho documento o fallecimiento del usuario se pretenda hacer uso de locales funerarios;

CONSIDERANDO: que las demás disposiciones contenidas en el proyecto facilitarán el contralor superior sobre las distintas operaciones que se realizan diariamente en las necrópolis del departamento, llevando al mismo tiempo al ánimo de los empleados y obreros de esos establecimientos el sentido exacto de su responsabilidad funcional;

ATENCIÓN: a lo propuesto por el Departamento de Higiene,

La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve:

Aprobar el siguiente reglamento proyectado por la Sección Cementerios para algunos servicios a su cargo;

Art. 1.º — Los títulos solamente serán entregados o devueltos a sus titu-

lares o, en su defecto, al que viniere con autorización escrita suficiente. En caso de fallecimiento del titular, el heredero deberá justificar su calidad de tal y su identidad personal en escrito con certificado notarial de firma, u otro medio igualmente auténtico.

Art. 2.º — En caso de extravío de título, habiendo fallecido o no el titular del mismo, a los efectos de cualquier gestión ante la Oficina, se exigirá:

a) **Extravío del título simplemente:** El que invocare derechos, deberá presentar un escrito cuya firma sea certificada por Escribano Público o en su defecto, otro justificativo fehaciente de identidad.

b) **Fallecimiento del usuario y título extraviado:** El que pretenda utilizar el bien, deberá probar su derecho mediante documento emanado de la Autoridad Judicial competente o en escrito en que un Escribano certifique la identidad personal y la calidad de sucesor que se invoca.

c) También podrá aceptarse como justificativo provisorio un documento de identidad acompañado de un certificado de la condición de usuario o sucesor, firmado por persona responsable y conocida de la Oficina.

Art. 3.º — Toda solicitud de cualquier naturaleza, deberá ser presentada con su correspondiente copia en papel simple.

Art. 4.º — Las solicitudes que tengan relación con "Bordes de fosas", "Reducciones", "Traslado de restos", "Reparaciones", "Construcción de veredas", "Colocación de lápidas", "Reconstrucciones", "Construcciones" y en general, todo lo que provoque la intervención directa de los Cementerios, serán remitidas a los mismos.

Art. 50. — En todo caso de percepción de valores, con excepción de los motivos por inhumación, deberá dejarse constancia en el expediente, del monto recaudado, número del recibo, número de fórmula y firma de los encargados liquidador y recaudador.

Art. 60. — En ningún caso los Encargados de las Necrópolis podrán autorizar operación alguna, sin que previamente sea recibido de la Oficina Central el expediente respectivo con la autorización pertinente.

En caso de urgencia (reducción obli- gatoria para inhumación) podrá autorizar la realización previa consulta a la Oficina Central.

Art. 70. — El Encargado del Cementerio será directamente responsable de observancia del artículo anterior.

Art. 80. — A fin de completar el trámite administrativo y efectuar el control del caso, los expedientes deberán ser devueltos a la Oficina Central, una vez que se haya hecho uso de la autorización acordada, informando sobre los puntos que se expresan en cada caso:

INCISO A)

REDUCCIONES, TRASLADOS, RECUELTOS:

- Día y hora en que fué efectuado.
- Tiempo en horas y minutos empleado.
- Firma del Capataz y nombre del personal que realizó dicho trabajo.
- Material extraído aprovechable y su traslado al depósito.

INCISO B)

BORDES

- Número de fosa y año correspondiente.
- Día en que comenzó el trabajo.
- Día en que se dió término al mismo.
- Nombre de la persona o empresa ejecutante.
- Nombre y firma del funcionario que contraloró la ejecución.

INCISO C)

COLOCACION DE LAPIDAS Y REPISAS

- Número de panteón o nicho.
- Día en que comenzó el trabajo.
- Día en que se dió término al mismo.
- Nombre de la persona o empresa ejecutante.
- Nombre y firma del funcionario que contraloró la ejecución.

INCISO D) REPARACIONES, COLOCACION DE VEREDAS ETC.

10. — Número de panteón.
20. — Día en que comenzó el trabajo.
30. — Día en que se dió término al mismo.
40. — Nombre de la persona o empresa ejecutante.
50. — Nombre y firma del funcionario que contraloró la ejecución.
60. — Reparaciones efectuadas.

INCISO E)

CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LOCALES

10. — Número de panteón o nicho.
20. — Día en que comenzó el trabajo.
30. — Día en que se dió término al mismo.
40. — Nombre de la persona o empresa ejecutante.
50. — Nombre y firma del funcionario que contraloró la ejecución.
60. — Metraje de tierra extraída y su destino o canje.

Art. 90. — A fin de unificar el control de lo establecido en el art. 80. inciso b) en los Cementerios: Norte, Buceo y Cerro, será obligatorio establecer en una planilla, que deberá archivar en las Oficinas de los mencionados establecimientos, enviándose semanalmente un duplicado a la Oficina Central, el número correlativo de fosa en columnas, trabajo realizado en la misma, el número del recibo si ha pagado derechos, año correspondiente a la inhumación y empresa constructora.

Art. 10. — Vuelva a la Dirección de Salubridad a sus efectos.

SE DESECHA UN PROYECTO DE CAMARA CREMATORIA PARA ANIMALES MUERTOS

Diciembre 5 de 1940.

VISTAS estas actuaciones que se refieren a la construcción de un crematorio para animales a ejecutarse como adaptación a la Usina de Basuras número 3, situada en las calles Pavón y Corrales;

RESULTANDO: a) que por resolución de la Intendencia de fecha 15 de marzo de 1939 se dispuso invitar a la empresa Lorenzo Gori Salvo, constructora de la usina incineradora No. 3, a que expresara en qué condiciones formularía un proyecto de adaptación de ésta para la cremación de animales; b) que dicha empresa con fecha 11 de abril del citado año presentó un escrito estableciendo las condiciones en que formularía el proyecto antes referido; c) que por resolución de 11 de mayo de 1939, la Intendencia aceptó dichas condicio-

nes, declarando que consideraba de interés que presentara como alternativa un proyecto y presupuesto respectivo, contemplando la posibilidad de obtener la capacidad máxima a que aludía un informe de la Dirección de Limpieza, y Usinas; que la empresa Lorenzo A. Gori Salvo presentó, el 28 de agosto del año citado, un proyecto y memoria descriptiva de los trabajos extras a ejecutarse en la Usina No. 3 para adaptarla a la cremación de animales muertos, fijando el importe total de esos trabajos, de acuerdo en un todo con los planos y memoria adjuntos, en la cantidad de treinta y ocho mil doscientos pesos (\$ 38.200); d) que la Intendencia, en acuerdo de 13 de setiembre de 1939 designó una comisión especial con el cometido de estudiar el proyecto presentado, aconsejando la resolución que estimase conveniente;

CONSIDERANDO: que dicha comisión solicitó al efecto la opinión de la Dirección de Electricidad y Mecánica, la cual se expidió declarando que se trataba de una buena solución del problema, no obstante lo cual podían formularse al proyecto las siguientes observaciones o reparos: 1o.) según el proyecto el horno sería capaz de incinerar de cuatro a cinco cadáveres en un tiempo de 8 a 9 horas, en tanto que puede existir necesidad de cremar por día una cifra superior, lo cual significaría que la instalación no tendría la amplitud que se requiere; 2o.) la salida al exterior de los gases provenientes de la ventilación de los diversos locales está mal dispuesta pues los malos olores serían percibidos por el vecindario y una doble razón higiénica y de comodidad obligaría a eliminar esa salida directa; 3o.) mediante una erogación no muy superior a la que originaría la ejecución del proyecto podría construirse una dependencia (horno y locales anexos) aislada e independiente por completo de la usina incineradora de basuras, con lo cual se obtendrían ventajas en la mayor higiene y más seguridad de servicio aparte de que la construcción independiente del horno crematorio permitiría dar solución en forma integral y con entera libertad a la cuestión propuesta y ello ha sido reconocido por la empresa proyectista cuando expresa: "Nuestro proyecto, ejecutado con las restricciones impuestas por las construcciones existentes, no se ha desarrollado con la libertad que estos tipos de hornos especiales requieren";

CONSIDERANDO: que la comisión especial, de acuerdo con su dictamen de fecha 12 de setiembre último, acordó aprobar lo informado por la Dirección de Electricidad y Mecánica, aconsejando que se estudie la posibilidad